

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral 2017-2018

Antecedentes:

1. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG175/2016, en ejercicio de la facultad de atracción, estableció los Criterios Generales para normar la realización de los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa de los procesos electorales ordinarios locales 2015-2016, así como en su caso, los extraordinarios que resultaran de los mismos.
2. El treinta de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2016 aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016.
3. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
4. El veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG771/2016 las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas².

En la parte conducente del artículo 38, fracción II del referido ordenamiento, se estableció que el Instituto Electoral del Estado de

¹ En adelante Instituto Electoral

² En adelante Constitución Local

Zacatecas³ contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función, así como, un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en la vigilancia de los ingresos y egresos del Instituto Electoral, mismo que será designado por la votación de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado.

6. El cuatro de mayo de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, el oficio INE-JLE/ZAC/VE/0784/2017, mediante el cual el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional, remitió el Acuerdo INE/CG771/2016 por el que se aprobaron las Bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de los cómputos en las elecciones locales.

Dichas Bases señalan en su apartado 3, párrafo sexto que en las entidades federativas que celebren elecciones locales en dos mil dieciocho, los Organismos Públicos Locales Electorales a más tardar en la última semana del mes de mayo de dos mil diecisiete, por conducto de su Consejo General, deberían remitir a la Junta Ejecutiva Local del Instituto Nacional Electoral, los proyectos de lineamientos de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes

7. El treinta de mayo de dos mil diecisiete, en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos informó a dicha Comisión respecto del inicio de actividades para la aprobación de los proyectos de Lineamientos y Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
8. El treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Instituto Electoral mediante OFICIO-IEEZ-01/0511/17, remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, de los proyectos de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del proceso

³ En adelante Instituto Electoral

electoral local 2017-2018⁴ y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

9. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, los Decretos 148, 149 y 160, por los que reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
10. El once de agosto de dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Instituto Electoral remitió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante OFICIO-IEEZ-01/0746/17, las observaciones impactadas en los proyectos de Lineamientos y en el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
11. En fechas dieciséis, dieciocho y veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, se sostuvieron diversas reuniones de trabajo con personal de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en las que se presentó para su análisis y revisión el Proyecto de Lineamientos y se determinó programar un calendario de capacitación dirigido a los integrantes de los Consejos Electorales Distritales y Municipales.
12. El veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral el oficio INE-JLE/ZAC/VE/2079/2017 signado por el Lic. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se informó que se llevó a cabo la validación al Proyecto de Lineamientos y al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, que fueron presentados para su revisión por el Instituto Electoral.
13. El veinticinco de agosto de este año, en reunión de trabajo de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos informó a dicha Comisión respecto de las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral al proyecto de Lineamientos y al Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.
14. En la misma fecha, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral, impresión del correo electrónico dirigido a

⁴ En adelante Lineamientos

virgilio.rivera@ieez.org.mx e ieez@org.mx al cual se adjuntó el oficio INE/SE/948/2017 y cuatro anexos al mismo, relativos a los conceptos, actividades y costos para el desarrollo de los citados procesos.

15. En reunión de trabajo de las y los Consejeros del Instituto Electoral con las y los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, y los representantes de los diversos partidos políticos, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos presentó el proyecto de Lineamientos y el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.

C o n s i d e r a n d o s :

Primero.- Que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, así como lo previsto en el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, en los procesos electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá las atribuciones relativas a: la capacitación electoral; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Segundo.- Que el artículo 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Tercero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 38, fracciones I y II de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁷, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, señalan que la naturaleza jurídica de la autoridad

⁵ En adelante Constitución Federal

⁶ En adelante Ley General de Instituciones

⁷ En lo sucesivo Ley Electoral

⁸ En adelante Ley Orgánica

administrativa electoral, es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Cuarto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

Quinto.- Que el artículo 6, numeral 1, fracciones IX y XI de la Ley Orgánica, establece que adicionalmente a sus fines, en la organización de los procesos electorales locales, corresponden al Instituto Electoral las atribuciones de efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones de Diputados e integrantes de los Ayuntamientos del Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales, y efectuar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado, con base en los resultados consignados en los cómputos distritales y emitir en forma provisional la declaración de validez de la elección y expedir la constancia provisional de mayoría y de Gobernador electo al candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.

Sexto.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos,

órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Séptimo.- Que los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios rectores electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral.

Octavo.- Que el artículo 27, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos, lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos.

Noveno.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 124 y 126 de la Ley Electoral, el proceso electoral ordinario 2017-2018, en el que se renovará el Poder Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos que integran la entidad, dará inicio el siete de septiembre de dos mil diecisiete.

Décimo.- Que el artículo 125 de la Ley Electoral dispone que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo primero.- Que los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 104, numeral 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones; y 38, fracción XIII, incisos e), f) de la Constitución Local, señalan que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales electorales, y que entre otras funciones ejercerán las siguientes: los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; la

declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, y el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.

Décimo segundo.- Que el artículo 104, párrafo 1, incisos h) e i) de la Ley General de Instituciones, establece que corresponde a los organismos públicos locales efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales y que corresponde a los organismos públicos locales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.

Décimo tercero.- Que el artículo 38, fracción XII de la Constitución Local, establece que el Instituto Electoral solicitará el apoyo al Instituto Nacional Electoral, para la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.

Décimo cuarto.- Que el artículo 119, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones, dispone que la coordinación de actividades entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la misma ley.

Décimo quinto.- Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Reglamento de Elecciones, señala que a más tardar el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, todos los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir o ajustar, según corresponda, los lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo de sus elecciones.

Décimo sexto.- Que el artículo 443, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, establece que todas aquellas disposiciones que apruebe el Consejo General del Instituto Electoral, de naturaleza técnica y operativa, que deriven de las normas contenidas en este Reglamento, deberán agregarse como anexos al mismo.

Décimo séptimo.- Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso q) y 257 de la Ley Electoral, establece que el cómputo de una elección es el procedimiento mediante el cual el Consejo General o los Consejos Distritales y Municipales, determinan la suma de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas y la votación obtenida en cada uno de los municipios o distritos electorales del Estado.

Décimo octavo.- Que el artículo 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica, establece que los Consejos Distritales electorales tendrán, en sus respectivos distritos, las siguientes atribuciones: efectuar los cómputos distritales de las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por ambos principios; declarar la validez de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de acreditación a la fórmula de candidatos que haya obtenido la mayoría de votos; integrar los expedientes de las elecciones que corresponda en los términos de la Ley Orgánica y hacerlos llegar al Consejo General dentro del plazo improrrogable de 24 horas, contadas a partir de la clausura de la sesión de cómputo; y calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Décimo noveno.- Que el artículo 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica, señala que los Consejos Municipales Electorales, tendrán las siguientes atribuciones: efectuar el cómputo municipal de la elección; declarar la validez de la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; expedir la constancia de mayoría de votos a la planilla que la haya obtenido; calificar la procedencia o improcedencia del recuento de votación en términos de la Ley Electoral y, en su caso, realizar los procedimientos correspondientes.

Vigésimo.- Que en los artículos 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 383, 385 al 410, 415, 429 y 430 Reglamento de Elecciones y 258 al 263, 265 al 269 y 271 al 275 de la Ley Electoral, se establecen los procedimientos para efectuar los cómputos distritales y municipales de la votación, así como también se especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento parcial o total de votos, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.

Vigésimo primero.- Que en los artículos 259, numeral 1, fracción II, 260, numeral 1, fracción I y 266, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, se indica

que los Consejos Distritales y Municipales procederán a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Cuando falte el acta de escrutinio y cómputo de la casilla;
- b) Si los resultados del acta de escrutinio y cómputo no coinciden con la que obre en poder del Presidente del Consejo Electoral;
- c) Cuando existan errores o alteraciones evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos;
- d) El número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre los candidatos ubicados en el primero y segundo lugares en votación; y
- e) Cuando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político o candidato.

Asimismo, en los artículos 259, numerales 3 y 4, 260, numeral 1 fracción VII y 266, numeral 4 de la Ley Electoral, se establece que cuando exista indicio de que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección en el distrito o el municipio y el que haya obtenido el segundo lugar en votación es igual o menor a un punto porcentual (1%), y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló al segundo de los candidatos antes señalados, o del candidato independiente que se encuentre en tal lugar, el Consejo respectivo deberá realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. Para estos efectos, se considerará indicio suficiente la presentación ante el Consejo de la sumatoria de resultados por partido consignados en la copia de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de todo el distrito o el municipio.

Asimismo indican que si al término del cómputo se establece que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar es igual o menor a un punto porcentual (1%), y existe la petición expresa a que se refiere el párrafo anterior, el Consejo respectivo deberá proceder a realizar el recuento de votos en la totalidad de las casillas. En todo caso, se excluirán del procedimiento anterior las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 31, numeral 1, fracción III, incisos d) y e) de la Ley Orgánica establece que el Consejo General sesionara el miércoles

siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional.

Vigésimo tercero.- Que el artículo 13, numeral IV, fracciones IV, V y VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, establece que son especiales aquellas sesiones que se convoquen: el miércoles siguiente al día de la jornada electoral, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los cómputos en los Consejos Distritales y Municipales Electorales; a partir del domingo siguiente al día de la jornada electoral, para llevar a cabo los cómputos estatales, la calificación de las elecciones, las asignaciones por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación de representación proporcional, y cuando tenga verificativo el recuento de votos total o parcial de las elecciones, en los Consejos Electorales.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 14 numerales 1, fracción II y 4 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral, establece que el Consejo General y los Consejos Electorales deberán declarar permanentes aquellas sesiones especiales celebradas con motivo de la sesión de Cómputo, los Consejos Electorales se declararán en sesión permanente el miércoles siguiente al domingo de la jornada electoral a partir de las nueve horas; y que cuando los Consejos se hayan declarado en sesión especial permanente con motivo de la Sesión de Cómputo no operará el límite de tiempo de ocho horas de duración.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 401, numerales 2 y 4 del Reglamento de Elecciones señalan que en caso de que el número de paquetes electorales por recontar supere las veinte casillas el presidente del consejo instruirá el inicio del cotejo de actas por el pleno y ordenará la instalación de los grupos de trabajo para el desarrollo simultáneo de las dos modalidades del cómputo. Asimismo, si durante el procedimiento simultáneo de cotejo de actas se identificaran casillas cuya votación debe ser objeto de recuento, se tomará nota de las mismas y al término del cotejo de actas se distribuirán a los grupos de trabajo.

Vigésimo sexto.- Que el artículo 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral, establece como atribución de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la de integrar los grupos de trabajo con los Consejeros Electorales propietarios y suplentes, en caso de recuento total de la elección.

Vigésimo séptimo.- Que los artículos 50, numeral 1, fracción IX de la Ley Electoral y 77, numeral 1 de la Ley Orgánica, señalan que es facultad de los partidos políticos, y en su caso, los candidatos independientes nombrar representantes, ante los órganos del Instituto.

Vigésimo octavo.- Que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, elaborar el proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local.

Vigésimo noveno.- Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los SUP-RAP-140/2011 y SUP-RAP-142/2011 acumulados, determinó que si las cuestiones específicas del cómputo de votos y, en su caso, del recuento de los mismos, se regula en un Lineamiento expreso para el caso, que se aprueba para cada Proceso Electoral Federal, de acuerdo a las características específicas del mismo, ello evita la posible confusión que pudiera generarse en los Consejos Locales y Distritales, pues tales Lineamientos contienen información específica para la celebración del cómputo atinente; ya que si bien es cierto que de manera general el desarrollo de las sesiones de cómputo se encuentra establecido en el Ley de la materia, las cuestiones operativas de las mismas cambian dependiendo el Proceso Electoral, de ahí la conveniencia de que los Lineamientos se regulen de manera separada y específica de acuerdo a cada Proceso Electoral⁹.

Trigésimo.- Que en los puntos de acuerdo cuarto y quinto del Acuerdo INE/CG771/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se establecieron las Bases Generales para Regular el Desarrollo de las Sesiones de los Cómputos en las Elecciones Locales, se establece el procedimiento que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para la emisión de los Lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo, en los términos siguientes:

⁹ Consultable en te.gob.mx

“Cuarto.- A más tardar el 31 de agosto de 2017, de conformidad con las Bases Generales señaladas en el punto de Acuerdo Primero, los Organismos Públicos Locales en cuyas entidades federativas se celebren elecciones en 2018, deberán emitir lineamientos a través de los cuales se regule el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo.

En las entidades federativas que celebren elecciones locales en 2018, los OPL a más tardar en la última semana de mes de mayo de 2017, por conducto de su Consejo General, deberán remitir a la Junta Ejecutiva Local del INE, los proyectos de lineamiento de cómputo y del cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, a fin de que se realicen las observaciones pertinentes.

Asimismo, junto con la propuesta inicial de lineamientos deberá acompañar el proyecto del sistema, programa o herramienta informática para las sesiones de cómputo correspondientes, incluyendo el calendario de elaboración o desarrollo.

Por su parte, la Junta Ejecutiva Local del INE deberá revisar los proyectos referidos en los párrafos anteriores y en su caso, remitir las observaciones que estime pertinentes al Consejo General del OPL a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año.

En el proceso de revisión, las juntas ejecutivas locales remitirán de inmediato a la DEOE, los proyectos referidos a fin de que también formule en su caso, las observaciones que estime pertinentes, mismas que enviará a más tardar la segunda quincena del mes junio del mismo año, a las juntas ejecutivas locales.

El Consejo General del OPL una vez, que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a efecto de que la Junta Local valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del OPL apruebe antes del 31 de agosto de 2017, los Lineamientos respectivos.

Con el objetivo de brindar el tiempo pertinente para el correcto diseño de los lineamientos de cómputo de 2018, en el caso de las entidades federativas con elecciones en el año de 2017, y que tendrán proceso electoral local en 2018, deberán enviar el proyecto de lineamiento para dichos comicios a más tardar la última semana de junio de 2017.

La Junta Local Ejecutiva del INE, deberá revisar los proyectos y, en su caso, remitir las observaciones que estime pertinentes al Consejo General del OPL a más tardar la segunda semana del mes de julio del mismo año, para que ese órgano atienda y aplique las observaciones señaladas.

En el proceso de revisión, las juntas locales ejecutivas del Instituto remitirán de inmediato a la DEOE, los proyectos referidos a fin de que también formule, en su caso, las observaciones que estime pertinentes, mismas que enviará a más tardar la segunda semana de mes junio del mismo año a las juntas locales ejecutivas respectivas.

El Consejo General del OPL una vez, que atienda y aplique las observaciones señaladas, remitirá el proyecto a más tardar en la segunda semana de agosto a efecto de que la Junta Local valide a más tardar en la tercera semana de agosto para efecto de que el Consejo General del OPL apruebe antes del 31 de agosto de 2017, los Lineamientos respectivos.

En cualquiera de los casos previstos en el presente apartado, los consejos generales de los OPL, previo a la aprobación de sus lineamientos, deberán realizar, como parte del proceso de elaboración de los mismos, reuniones de trabajo con los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

QUINTO.- La aplicación de los Lineamientos de cómputo que en su momento sean aprobados por los Consejos Generales de los OPL serán de aplicación obligatoria en cada uno de los órganos competentes y ningún órgano competente municipal o distrital local podrá adoptar decisiones que modifiquen o contravengan los procedimientos establecidos.”

Trigésimo primero.- Que en las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales se establece que:

“Ante la diversidad de las legislaciones estatales electorales, y por ende de composición de los órganos competentes y procedimientos aplicables en la materia, se consideró necesario que los Organismos Públicos Locales (OPL), contaran con reglas homologadas para la adecuada conducción y desarrollo de los cómputos locales, por lo que el INE determinó, con base en las experiencias de los procesos electorales federales de 2009, 2012 y 2015, establecer un modelo que atendiera las necesidades y características de cada una de las entidades con proceso electoral local.

...

Con el propósito de normar el desarrollo de las actividades vinculadas a los procesos electorales, tanto federales como locales, el Consejo General del INE aprobó el 7 de septiembre del presente año el Reglamento de Elecciones, en el que se sistematizan e incorporan de manera ordenada las reglas para el cumplimiento de dichas tareas, bajo los principios rectores que rigen la función electoral.

...

Estas bases generales desarrollan criterios respecto de aquellos asuntos que deberán ser observados e implementados obligatoriamente por los órganos competentes de los OPL, garantizando así que cuenten con mecanismos eficientes y probados constituyendo una medida que se ajusta a la nueva normativa y al Sistema Nacional de Elecciones.

Las premisas que se deben considerar en los lineamientos que aprueben los Consejos Generales de los OPL se resumen en los siguientes puntos:

- 1. Normar que los cómputos municipales, distritales y de entidad federativa se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.*
- 2. Garantizar la transparencia en los actos de la autoridad electoral, así como su máxima publicidad.*

3. *Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.*
4. *Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los órganos competentes cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.*
5. *Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.*
6. *Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.*
7. *Dotar de certeza a los resultados, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y candidatos independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.*
8. *Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.*
9. *Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y candidatos independientes.*

Las bases generales se conforman por cuatro apartados vinculados a: 1) la planeación que se debe llevar a cabo por todos los OPL para asegurar los recursos necesarios para el desarrollo de los cómputos, 2) las acciones de capacitación para que los integrantes de los órganos competentes conozcan el contenido de las reglas instrumentales y operativas para las sesiones de los cómputos respectivos, 3) la ruta de construcción, revisión y aprobación de los lineamientos correspondientes, y por último, 4) el contenido mínimo que contendrán los lineamientos que apruebe en su ámbito de competencia cada Consejo General.

...

Trigésimo segundo.- Que este órgano superior de dirección emite los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2017-2018, con el propósito de regular las sesiones especiales de cómputo en los Consejos Distritales y

Municipales, así como la conformación de expedientes de cómputo y su posterior remisión a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral.

Trigésimo tercero.- Que en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Elecciones y en el Acuerdo INE/CG771/2016 mediante el cual se aprobaron las Bases Generales para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo de las elecciones locales, el Instituto Electoral emite los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2017-2018. bajo las siguientes premisas:

1. Asegurar que los cómputos Distritales y Municipales se desarrollen con estricto apego a los principios rectores de la función electoral.
2. Garantizar la transparencia y máxima publicidad de los actos de la autoridad electoral.
3. Concluir las sesiones de cómputo con oportunidad para que puedan desarrollarse, en su caso, los subsecuentes.
4. Prever que las sesiones de cómputo se efectúen en los espacios adecuados y que los Consejos Electorales cuenten con los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios.
5. Anticipar la posibilidad de recuentos totales o parciales de la votación de las casillas en una determinada demarcación político-electoral y permitir su realización en caso de actualizarse los supuestos previstos en la Ley.
6. Armonizar los procedimientos que se aplicarán en la sesión de cómputo con el modelo aprobado por el Consejo General del INE, respecto de la fórmula para la creación, en su caso, de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento, conforme al número de casillas cuya votación sea objeto de recuento, así como lo señalado en el Reglamento de Elecciones.
7. Dotar de certeza a los resultados de las elecciones celebradas, garantizando la adecuada representación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en la vigilancia del desarrollo de los procedimientos que se realizarán en la sesión de cómputo y en los Grupos de Trabajo que, en su caso, se instalen en cada órgano municipal y/o distrital competente.
8. Facilitar la difusión de los resultados mediante el uso de herramientas informáticas en la sistematización de la información y la realización de los cómputos de las distintas elecciones.

9. Garantizar la legalidad y la objetividad en los cómputos, a través de la capacitación a los funcionarios electorales, consejeros y representantes de partidos políticos y de las candidaturas independientes.

Trigésimo cuarto.- Que el Proyecto de Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones de Cómputo para el Proceso Electoral Local 2017-2018 se conforma con cinco apartados, en los que se desarrollan los siguientes temas:

- En el apartado 1, denominado Acciones de Planeación, se contemplan: Los aspectos generales de previsión de recursos financieros, técnicos, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo las sesiones de cómputo; La planeación y habilitación de espacios para recuento de votos. El proceso de planeación incluye la logística y las medidas de seguridad, así como la habilitación de los espacios disponibles al interior o anexos al inmueble del Consejo para la realización de los recuentos; así como para garantizar el traslado oportuno y seguro de los paquetes electorales; La planeación para la habilitación de sedes alternas; El procedimiento para el traslado a una sede alterna; Las medidas de seguridad que se observaran para el resguardo de los paquetes electorales, y el desarrollo del Sistema de Cómputos.
- En el apartado 2, denominado Programa de Capacitación, se contempla: El diseño de materiales de capacitación; El programa de capacitación presencial; El cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, y los criterios que deberán adoptar los Consejos Electorales para determinar la validez o nulidad de los votos reservados.
- En el apartado 3, denominado recuento de votos, se contemplan entre otros aspectos: Las causales para llevar a cabo el recuento de la votación; Los supuestos en que se puede llevar el recuento parcial y recuento total de la votación; La fórmula por medio de la cual se determinará el número de puntos de recuento, en su caso, para cada Grupo de Trabajo; El procedimiento para desarrollar la fórmula aritmética; Las acciones inmediatas a realizar al término de la jornada electoral; La recepción de paquetes electorales; La reunión de trabajo que se llevará a cabo con la finalidad de analizar el número de paquetes electorales que serán objeto de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos; Lo relativo a la sesión extraordinaria en donde la Presidencia del Consejo respectivo someterá a consideración del Órgano Electoral su informe sobre el número de casillas que serán, en principio, objeto de nuevo escrutinio y

cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse el día de la sesión de cómputo; Los mecanismos para el Cotejo de Actas en Pleno y Recuento en Grupos de Trabajo; La integración del pleno y en su caso de los Grupos de Trabajo; La acreditación, sustitución y actuación de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en los Grupos de trabajo; El desarrollo de la sesión de cómputo; Los mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo; Los mecanismos del recuento de votos en Grupos de Trabajo; El recuento total; El resultado de los Cómputos; La distribución de los votos de candidatos de coalición; Los resultados del Cómputo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional en el Consejo Distrital; El resultado del Cómputo de Regidurías por el Principio de Representación Proporcional en el Consejo Municipal; El procedimiento a seguir en caso de existir errores en la captura; La declaración de validez de las elecciones de Diputaciones y de Ayuntamientos, y la entrega de la Constancia de Mayoría y publicación de resultados.

- En el apartado 4, denominado Recuento de Votos, se contempla lo relativo a la integración y remisión de expedientes.
- En el apartado 5, denominado Cómputo Estatal, se contempla el procedimiento para el desarrollo de cómputo estatal.

Trigésimo quinto.- Que conjuntamente con los Lineamientos, el Instituto Electoral presentó para su revisión y validación por el Instituto Nacional Electoral: El Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal.

Trigésimo sexto.- Que en los Lineamientos se establecen los criterios y parámetros que se aplicarán para determinar la duración de los cómputos, en estricto apego a lo contemplado en la Legislación Electoral Nacional y Local, así como en las Bases Generales que para el efecto emitió el Instituto Nacional Electoral.

Trigésimo séptimo.- Que la interpretación de los Lineamientos se harán conforme a la Constitución Federal, a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y a la Constitución Local, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho.

Trigésimo Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en la parte conducente de los Lineamientos relativos al recuento de votos en cada grupo de trabajo, se designará un Auxiliar de Recuento, el cual tendrá como funciones apoyar al Presidente del Grupo en la clasificación y recuento de los votos; separar los votos reservados, anotando con bolígrafo negro en el reverso del documento la referencia de la casilla y al partido político y/o candidato independiente que solicitó dicha reserva; anexándolos a la constancia individual; y apoya en el llenado de las constancias individuales.

Asimismo, en el punto 3.7.5 de los referidos Lineamientos, se indica que los auxiliares de recuento serán designados por el Instituto Nacional Electoral de entre los capacitadores-asistentes electorales y supervisores electorales en el mes de mayo.

Ahora bien, de conformidad con anexo 1 del oficio INE/SE/948/2017, los Organismos Públicos Locales podrán contratar figuras adicionales, que se denominarán Supervisores Electorales y Asistentes Electorales, por un periodo mínimo de un mes, que comprende del dieciséis al quince de julio de dos mil dieciocho, los cuales apoyaran a los Consejos de los Organismos Públicos Locales en el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales, incluyendo los recuentos a que haya lugar.

Por tanto, en caso de que se presente la hipótesis de que no sean suficientes los **auxiliares de recuento** de votos para llevar a cabo los cómputos distritales y municipales que en su caso se lleven a cabo, el Organismo Público Local podrá contratar figuras adicionales que se denominarán Supervisores Electorales y Asistentes Electorales a efecto de que coadyuven en dicha actividad, en términos de los puntos 3.7.4 y 3.7.5.

Trigésimo Noveno.- Que este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, determina aprobar el Proyecto de Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del proceso electoral 2017-2018; así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal, en los términos de los anexos que forma parte de este Acuerdo, que se tienen por reproducidos en este acto para los efectos legales a que haya lugar.

Por los antecedentes y considerandos expuestos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, Apartados B, inciso a), numerales 1, 3, 4 y 5 y C, párrafo segundo, inciso c), 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 32, numerales 1, inciso a), fracciones I y V, 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos h) e i), 119, párrafo 1 y 309 al 318 de la Ley General de Instituciones; 383, 385 al 410, 415, 429 y 430 del Reglamento de Elecciones; 38, fracciones I, II, XII y XIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracciones II, incisos b) y c), y III, inciso q), 124, 126, 258 al 263, 265 al 269 y 271 al 275 de la Ley Electoral, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 4, 5, 10, 22, 27, fracciones II, III, XXXVIII y LXXVI, 31, numeral 1, fracción III, inciso d), 65, fracciones VI, VII, VIII, IX y X, 68 fracciones V, VI, VII, VIII de la Ley Orgánica; 44, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Electoral; 14 numerales 1, fracción II, 2 y 4 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección expide el siguiente

Acuerdo:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del proceso electoral 2017-2018, así como el Cuadernillo de consulta sobre votos válidos y votos nulos, para el desarrollo de la sesión especial de cómputo distrital y municipal, en términos de los anexos que se adjuntan a este Acuerdo para que formen parte del mismo.

SEGUNDO. Los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputo distritales y municipales del proceso electoral 2017-2018, entrarán en vigor y surtirán sus efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a treinta y uno de agosto de agosto de dos mil diecisiete.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo